

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Farmacognosia	3	3
Bromatología	3	3
Una asignatura de orientación.		
Quinto curso		
Farmacia galénica especial	3	3
Farmacodinamia	3	3
Historia de la Farmacia y Legislación	2	—
Higiene	3	3
Dos asignaturas de orientación.		
ORIENTACION ECOLOGICA		
Cuarto curso		
Edafología	2	2
Quinto curso		
Ecología vegetal	2	2
Fisiología vegetal	2	2
Sanidad ambiental	2	2
ORIENTACION SANITARIA		
Cuarto curso		
Bioquímica especial y clínica	2	2
Quinto curso		
Microbiología especial	2	2
Y una de las siguientes:		
Fisiopatología	2	2
Nutrición y dietética	2	2
Ampliación de Toxicología	2	2
ORIENTACION INDUSTRIAL		
Cuarto curso		
Tecnología farmacéutica	2	2
Quinto curso		
Microbiología industrial	2	2
Y una de las siguientes:		
Tecnología de los alimentos	2	2
Biofarmacia y Farmacocinética	2	2
Enzimología	2	2

Para el presente curso, y con carácter excepcional, en esta Facultad sólo funcionará la Orientación Sanitaria.

6913 ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valencia para implantación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los Planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso, el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastian Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Química farmacéutica	3	3
Farmacia galénica general	3	3
Farmacognosia	3	3
Bromatología y Toxicología	3	3
Una asignatura de orientación.		
Quinto curso		
Farmacia galénica especial	3	3
Farmacodinamia	3	3
Historia de la Farmacia y Legislación	2	—
Higiene y Sanidad ambiental	2	2
Dos asignaturas de orientación.		
ORIENTACION ECOLOGICA		
Cuarto curso		
Edafología	2	2
Quinto curso		
Ecología vegetal	2	2
Fisiología vegetal	2	2
ORIENTACION SANITARIA		
Cuarto curso		
Bioquímica especial y clínica	2	2
Quinto curso		
Microbiología especial	2	2
Fisiopatología	2	2
ORIENTACION INDUSTRIAL		
Cuarto curso		
Tecnología farmacéutica	2	2
Quinto curso		
Microbiología industrial	2	2
Tecnología de los alimentos	2	2

6914 ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vicente Lorente Reche, contra resolución de este Departamento de 18 de octubre de 1973, que desestimó el recurso precedente interpuesto con motivo de la propiedad de la escultura arqueológica denominada «Dama de Baza».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vicente Lorente Reche contra resolución de este Departamento de fecha 18 de octubre de 1973, sobre petición referente a la propiedad de la escultura arqueológica denominada «Dama de Baza», el Tribunal Supremo, en fecha 9 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara inadmisibles el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Vicente Lorente Reche contra el Ministerio de Educación y Ciencia impugnando las resoluciones ministeriales de fechas 20 de diciembre de 1972 y 18 de octubre de 1973, a que se refiere el escrito inicial de interposición; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1977.

MENENDEZ MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

6915 ORDEN de 14 de enero de 1977 para que la transformación y clasificación del Centro de Educación Especial «Santiago Apóstol», en Avila, dependiente del Consejo Superior de Protección de Menores, se realice como Centro estatal de régimen de administración especial.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Programación e Inversiones, en 2 de diciembre de 1972, resolvió «Incorporar como Centros estatales de régimen de administración especial, los

Centros dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra de Protección de Menores, facultando a la Junta de Promoción Educativa de dicha Obra, que sustituye al Consejo Escolar Primario que se extingue, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente necesario para el funcionamiento de los Centros.

La Orden ministerial de 12 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) dirigida al ilustrísimo señor Director general de Ordenación Educativa, transforma y clasifica definitivamente en Colegio no estatal al denominado «Santiago Apóstol» en Avila, del Consejo Superior de Protección de Menores.

Como dicho Consejo Superior de Protección de Menores depende del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de 2 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la transformación y clasificación del Centro de Educación Especial «Santiago Apóstol», en Avila, dependiente del Consejo Superior de Protección de Menores, se realice como Centro estatal de régimen de administración especial.

2.º Se anula la Orden ministerial de 12 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) por lo que respecta a considerarlo como «Centro no estatal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6916 *ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Orense a impartir diversas enseñanzas de Grado Medio, con validez académica oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Orense, Presidente del Patronato del Conservatorio Elemental de Música de dicha capital, en solicitud de que se autorice a dicho Centro para impartir, con validez académica oficial, las siguientes enseñanzas de Grado Medio, que en la actualidad tiene establecidas en el Grado Elemental. Solfeo, Piano, Violín, Guitarra, Canto y Canto Coral; de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975 y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

6917 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se crean unidades en los Centros de Educación Especial «Santa Gema» y «Reeducación Auditiva» en Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo Alcalde de Sabadell (Delegación de Cultura) manifiesta que del «Consejo Escolar Primario de Acción Social Ciudadana de la Industria —Asociación Protectora de Subnormales—» dependen el Centro de Reeducación Auditiva y el Centro de Educación Especial «Santa Gema», y habiendo comprobado en las creaciones de unidades de ambos Centros existen algunos errores, solicita sean subsanados.

Visto el favorable informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de la Delegación Provincial de Barcelona, referente a la subsanación de dichos errores, así como para que se creen dos nuevas unidades (una de niños y una de niñas) en locales adaptados, previo el preceptivo expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear en el Centro de Educación Especial «Santa Gema» dos unidades (una de niños y una de niñas, por lo cual la composición del mismo es de seis unidades de niños, 11 de niñas y Director con función docente, y 190 puestos escolares, con régimen especial de provisión.

2.º La composición del Centro de Reeducación Auditiva es de dos unidades de niñas y tres unidades mixtas, con 70 puestos escolares y régimen especial de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6918

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 3243/1976, sobre creación de un Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado en Montehermoso (Cáceres).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo cuarto del Real Decreto 3243/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1977), por el que se crea en la localidad de Montehermoso (Cáceres) un Centro Nacional de Formación Profesional de Primer Grado, que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de la citada localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de Primer Grado de Montehermoso podrá impartir las enseñanzas correspondientes a dicho grado en las ramas del Metal (profesión Mecánica) y Administrativa y Comercial (profesión Administrativa).

Segundo.—La plantilla de profesorado del referido Centro será la siguiente:

Area Formativa Común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Formación Cívico-Social y Política.
Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Profesor de Tecnología del Metal.
Un Profesor de Tecnología administrativa.
Un Maestro de Taller del Metal.
Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y, asimismo, uno solo para la Tecnología y Prácticas de cada profesión, pudiendo estar ambas, indistintamente, a cargo de un Profesor de Tecnología o de un Maestro de Taller o Profesor de Prácticas.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el curso académico 1977-78 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades a partir del próximo curso académico así como cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—Por delegación, el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

6919

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la «Compañía Trasmediterránea» y su Personal de Flota.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Compañía Trasmediterránea y su Personal de Flota.

Resultando que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical interprovincial con su texto, informes y documentación complementaria, al